Asiento con fran.co morata sacristan

En la villa de [illegible] de [illegible] de
septiembre de mill y seiscientos y quarenta y [illegible] años
en [illegible] de la justicia y regimiento de la dha
villa que abajo firmaron sus nombres y por los que
no saben un [illegible] de Xeron que por quanto estando
propuesto y nombro por sacristan de la yglesia mayor
de la villa al lic.do francisco morata clerigo de el san
julio y [illegible] de la ciudad de Xerez por dos años
contados desde primero de julio pasado deste
presente año y por el dicho tiempo que no se despidiere
y porque trato en quanto a el salario que le a de dar
el concejo fue que para la paga del se le avia de dar
lo que procediese de la cavalleria de sierra de
[illegible] de renta en cada un año fuera de lo que
se le da de salario de la parroquia y para que en
todo tiempo conste se declara que el dicho lugar se
asigna como queda asignado para la paga del dicho
salario la renta que procediese de la cavalleria
de sierra de esta villa con que no excediese
de treinta ducados cada un año y lo que se diere mas
por ella a de ser para el concejo y si se arrendare
en menos esto a de llevar menos de salario el dicho
lic.do francisco morata y para que en esto no aya
algun fraude se declara que se a de [illegible] para el
rentero el dicho lic.do francisco morata para si quiere
se le dar [illegible] de mayor cantidad no llegando la
renta a los dichos treinta ducados [illegible] y el dicho lugar
se le de la dicha renta para el dicho efecto y se le
da poder para que para el mismo [illegible] y se le
[illegible] propio la aya y cobre y de carta de pago en
forma de la con obligacion de [illegible] de mas
propios del concejo de la villa en forma y estando
presente el dicho lic.do francisco morata lo acepto
en forma y se obligo de servir el dicho officio de sacris
tan de la parroquia de la villa los dichos [illegible]
años y el de mas tiempo que no lo despidieren en
todas las cosas y casos tocantes al dicho officio
y a el cumplimiento los officiales del concejo obliga
ron los propios y rentas del dicho lic.do
francisco morata obligo en persona y bienes en
forma y todos dieron poder a las justicias de
cordantidad y de comun agestad que de sus causas